



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Carrera 57 No. 43-91 Sede Judicial CAN

Bogotá, D. C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220230032800
Accionante GLORIA ANDREA GARCIA USME
Accionadas COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC
Vinculada: BOGOTÁ – DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DE
EDUCACIÓN DEL DISTRITO

ACCIÓN DE TUTELA

Por reparto del 27 de octubre de 2023, le correspondió a este despacho conocer de la acción de tutela presentada por Gloria Andrea García Usme en contra de Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, para que se ordene a la entidad la revisión de la convocatoria que se adelanta actualmente, así como de las plazas y perfiles requeridos para docentes que atienden a las poblaciones de especial protección constitucional, con el fin de que se reconozca la experiencia y calificaciones de la accionante para futuros procesos de selección.

Mediante auto del 30 de octubre de 2023, este despacho admitió la acción constitucional y dispuso la notificación a las accionadas. No obstante, se advierte que tutelas similares a la presente, esto es, acciones en las que se reclaman los mismos derechos contra las mismas autoridades y frente a la misma acción u omisión reclamada, ya cursan en el Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Visto así el asunto, este despacho considera que se debe aplicar al presente caso lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.3.1 del Decreto 1834 de 2015¹, que trata sobre el conocimiento de las denominadas acciones de tutela masivas.

En consecuencia, se ordenará la remisión del expediente de tutela al Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que asuma el conocimiento del asunto.

¹ “ARTÍCULO 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas. A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia. Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación”.

En mérito e la expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Por secretaría, **REMÍTASE** inmediatamente la presente acción de tutela al Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

SEGUNDO: Por secretaría **INFÓRMESE** a los interesados lo aquí decidido, por el medio más expedito.

TERCERO: Por secretaría **DÉJENSE** las constancias respectivas en los sistemas de información de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46338e8ad54124ec8abf22bca4ce7f6610f35c1c54d353aaaedcaeb86349a172**

Documento generado en 03/11/2023 12:28:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Carrera 57 No. 43-91 Sede Judicial CAN

Bogotá, D. C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220230033600
Accionante TERESA PARRA DE GONZÁLEZ
Accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

ACCIÓN DE TUTELA

Por ser competente y considerando que el escrito de tutela cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991, el juzgado

RESUELVE:

1. Admitir la acción de tutela presentada en nombre propio por TERESA PARRA DE GONZÁLEZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
2. Notifíquese por correo electrónico a la entidad accionada y entréguesele copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.
3. Se le concede a la accionada el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que haga uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberá aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretenda hacer valer en el presente trámite.
4. Se requiere a la accionada para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberá especificar qué actuaciones concretas ha realizado en relación con el caso del accionante, y si prevé ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.
5. Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Adm sección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **833761dd66f79818655e39f85fe5e77708e0ddae456fcb4bbcc04cb1e34e22d6**

Documento generado en 03/11/2023 12:28:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Carrera 57 No. 43-91 Sede Judicial CAN

Bogotá, D. C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente	11001333603220230033800
Accionante	AGROPAISA S.A.S.
Accionada	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

ACCIÓN DE TUTELA

Por ser competente y considerando que el escrito de tutela cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado

RESUELVE

1. **ADMITIR** la acción de tutela presentada por OMAR JOSE ORTEGA FLOREZ en contra en calidad de representante legal de AGROPAISA S.A.S en contra de SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE.
2. Notifíquese por correo electrónico a las entidades accionadas, y entrégueseles copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.
3. Se le concede a las accionadas el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que haga uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberá aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretenda hacer valer en el presente trámite.
4. Se requiere a las accionadas para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rindan el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberán especificar qué actuaciones concretas han realizado en relación con el caso del accionante, y si prevén ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.
5. Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49fe9adec3c17b61ad5edf2e7ade5a41c22b448ac41590fa3ccf66f85dcf3268**

Documento generado en 03/11/2023 03:56:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>